



ITE-CG 95/2024

## PROYECTO DE

# RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023–2024.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político-electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala<sup>2</sup>, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones<sup>3</sup>.
3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 80/2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024<sup>4</sup>, para elegir los cargos a Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
4. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo ITE-CG 81/2023, por el que se emite la Convocatoria a Elecciones Ordinarias para el año dos mil veinticuatro, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad, por voto universal, libre, secreto, personal y directo.

<sup>1</sup> En lo sucesivo CPEUM.

<sup>2</sup> En adelante CPELST.

<sup>3</sup> Subsecuentemente ITE o Instituto.

<sup>4</sup> En lo sucesivo PELO 2023-2024.

**5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 107/2023, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes, así como Candidaturas Independientes, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el PELO 2023-2024<sup>5</sup>, modificados mediante los Acuerdos ITE-CG 02/2024, ITE-CG 10/2024 e ITE-CG 18/2024, en Sesiones Públicas Especiales de fechas cinco y diecinueve de enero, y dos de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente<sup>6</sup>.

**6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del ITE, mediante Acuerdo ITE-CG 108/2023, aprobó los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas comunes, así como Candidaturas independientes, para dar cumplimiento al Principio Constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el PELO 2023-2024 y los extraordinarios que devengan de este<sup>7</sup>.

**7.** En Sesión Pública Solemne de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, realizó la declaratoria formal del inicio del PELO 2023-2024, en el que habrán de elegirse Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

**8.** Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma de Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional, que celebraron el ITE y el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE aprobó el Acuerdo ITE-CG 22/2024, mediante el cual se dio respuesta a escritos presentados ante el ITE, respecto de acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria para el PELO 2023-2024.

**10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo ITE-CG 29/2024, el Consejo General del ITE aprobó el Manual para el Registro de Candidaturas para el PELO 2023-2024<sup>8</sup>.

**11.** En Sesión Pública Especial de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE aprobó el Acuerdo ITE-CG 35/2024, mediante el cual se emitió Resolución, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA", presentada por los Partidos Políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo Lineamientos de Registro.

<sup>6</sup> En cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictadas dentro de los expedientes TET-JE-071/2023, de fecha dos de enero; TET-JDC-049/2023, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés; y TET-JE-071/2023, de fecha treinta y uno de enero, respectivamente.

<sup>7</sup> En adelante Lineamientos de Paridad.

<sup>8</sup> En lo sucesivo Manual de Registro.

México Tlaxcala y Nueva Alianza Tlaxcala; para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, para el PELO 2023-2024, en el Estado de Tlaxcala.

**12.** En el período comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Partido MORENA<sup>9</sup>, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría<sup>10</sup> relativa y Representación Proporcional<sup>11</sup>, para el PELO 2023-2024.

**13.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio ITE-PG-0301/2024, el ITE solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales información relacionada con la situación registral de las personas que solicitaron su registro a algún cargo de elección popular.

**14.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó el registro de la plataforma electoral del MORENA para la elección de Diputaciones Locales, para el PELO 2023-2024, mediante Acuerdo ITE-CG 50/2024.

**15.** En Sesión Extraordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, aprobó el Dictamen por el que se verificó la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas postuladas por MORENA, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Registro.

**16.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo general del ITE, mediante Resolución ITE-CG 72/2024, resolvió respecto de la solicitud de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de MR y RP, presentadas por MORENA para el PELO 2023–2024, en la que se reservó el registro de sus postulaciones y se le requirió a efecto de que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de su notificación, subsanaran las postulaciones, en términos del considerando V de la misma.

**17.** Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, vía correo electrónico se recibió en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respuesta al oficio ITE-PG-301/2024 registrado con el número de folio 01379, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales respecto de la situación registral de las personas que solicitaron su registro a algún cargo de elección popular.

**18.** En fecha siete de abril de dos mil veinticuatro, se presentó en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito registrado con el número de folio 01501, signado por el Ciudadano JOSE LUIS ÁNGELES ROLDAN Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del ITE, por el que da cumplimiento al requerimiento realizado por este Consejo General, referido en el antecedente 16.

---

<sup>9</sup> En adelante MORENA.

<sup>10</sup> En adelante MR.

<sup>11</sup> En lo sucesivo RP.

19. En Sesiones Extraordinarias de fechas seis y nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, aprobó dictámenes por los que el que verificó la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas postuladas por Partidos Políticos, para el cargo de Diputaciones Locales en el PELO 2023-2024, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Registro.

Por lo anterior, y

---

## CONSIDERANDO

---

**I. Competencia.** El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala<sup>12</sup>, prevé que el Instituto es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la CPELST y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 51 fracción XXVII y XLIV, y 156 de la LIPEET, el Consejo General como órgano directivo del Instituto, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de personas candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

**II. Organismo Público.** Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la CPEUM; 95 párrafos primero y tercero, de la CPELST; 2 y 19 de la LIPEET, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

**III. Planteamiento.** Conforme a lo establecido por los artículos 51 fracción XXVII, 142 y 144 fracción II de la LIPEET, y 50 fracción VII, y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos para del Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos y coaliciones solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en la legislación local. Derivado de lo anterior, MORENA ha presentado ante este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas para Diputaciones Locales, de conformidad con los artículos señalados en el Considerando I de la presente Resolución, por lo tanto, este Consejo General debe resolver respecto de las solicitudes presentadas.

---

<sup>12</sup> En lo sucesivo LIPEET.

#### IV. Análisis.

##### A) Oportunidad.

Derivado del requerimiento realizado por este Consejo General, MORENA presentó el escrito referido en el antecedente 18, dentro del plazo establecido para ello. Lo anterior en relación con las postulaciones de las fórmulas para cargos de Diputaciones Locales por los principios de MR y RP, con la finalidad de que sean procedentes los registros presentados por el partido en mención.

##### B) De los escritos presentados.

A fin de dar cumplimiento al requerimiento antes mencionado, MORENA presentó diversa documentación contenida en el folio 01501 conforme lo siguiente:

##### a) Acción afirmativa en favor de personas indígenas:

SUSTITUCIONES					
CARGO POR SUSTITUIR			PERSONA QUE SUSTITUYE		
PRINCIPIO MR / RP	DISTRITO / NO. DE LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
MR	10	SUPLENTE	CARLOS CISNEROS QUIROZ	H	INDÍGENA

##### b) Acción afirmativa en favor de personas residentes en el extranjero:

SUSTITUCIONES					
CARGO POR SUSTITUIR			PERSONA QUE SUSTITUYE		
PRINCIPIO MR / RP	DISTRITO / NO. DE LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
RP	9	PROPIETARIA	MA. SOFIA ROSSANA SANCHEZ GHENNO	M	MIGRANTE
RP	9	SUPLENTE	ELIA VEGA VASQUEZ	M	MIGRANTE

##### c) sustitución por renuncia:

SUSTITUCIONES					
CARGO POR SUSTITUIR			PERSONA QUE SUSTITUYE		

PRINCIPIO MR / RP	DISTRITO / NO. DE LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA
MR	7	SUPLENTE	SANDRA MORELOS ARELLANO	NO BINARIO	NO BINARIO

### C) Requisitos.

Existen requisitos que deben cumplir los partidos políticos para el registro de sus candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de MR y RP, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos de Registro, mismos que fueron emitidos en observancia a lo que señala la LIPEET, y que refieren lo siguiente:

*“Artículo 10. La solicitud de registro de candidaturas, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, deberá contener los datos siguientes:*

- a) Primer apellido, segundo apellido y nombre(s);
- b) Sobrenombre, en su caso;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Edad;
- e) Género;
- f) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- g) Ocupación;
- h) Clave de elector;
- i) Número de emisión de la credencial para votar, OCR y CIC, y
- j) Cargo para el que se postula.

*En caso de ser candidatura de coalición o candidatura común:*

- k) Partido político al que pertenecen originalmente; y
- l) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas, exclusivamente para el cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

*Además, deberán acompañarse de los documentos siguientes:*

- a) Copia certificada de acta de nacimiento o extracto de acta de nacimiento;
- b) Credencial para votar;
- c) Constancia de aceptación de la postulación firmada por cada persona postulada para los cargos de propietaria o propietario y suplente;
- d) Constancia de separación del cargo o la función pública, en los términos que disponen los artículos 35 y 89 de la Constitución Local, cuando fuere el caso;
- e) Constancia de radicación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, por la persona titular de la Presidencia de Comunidad, así como la persona titular de las Delegaciones Municipales;
- f) Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público;

g) Constancia que acredite la autorización del órgano partidista competente para postular, en su caso, a las diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad en funciones que pretendan contender para una elección consecutiva;

h) Escrito del partido político, coalición o candidatura común, mediante el cual se hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o partidos políticos que la postulan;

i) Las diputaciones en funciones que busquen la elección consecutiva en su cargo, deberán acompañar a su solicitud de registro una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección;

j) En su caso, carta de renuncia a la militancia conforme al artículo 19 de los presentes Lineamientos de registro.

k) En caso de elección consecutiva para el cargo de diputaciones, constancia de separación o licencia del cargo conforme al artículo 23 de los presentes Lineamientos de registro.

l) Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal: (...)

m) En caso de postulaciones de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria deberán presentar los requisitos establecidos en los artículos 29 numeral 6, 32 numeral 6 y 34 numeral 3 de los presentes Lineamientos de registro.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a efecto de cumplir con lo establecido en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, acompañarán a la solicitud de registro de cada candidatura postulada la documentación siguiente:

- Formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral.
- Informe de capacidad económica.
- Cédula de identificación fiscal.”

Ahora bien, por cuanto hace al **inciso l)**, el ITE realizó la observancia general del convenio referido en el antecedente 8 a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII de la CPEUM, del cual se desprende que ninguna de las postulaciones realizadas por MORENA se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el inciso en cuestión.

En virtud de lo anterior, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales presentadas por el MORENA **que cumplen con los requisitos** establecidos en la normatividad aplicable, para que se apruebe su registro, siendo las siguientes postulaciones:

TABLA 1					
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR					
FORMA DE PARTICIPACIÓN	DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN
	1	PROPIETARIO	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR	H	N/A

CANDIDATURA COMÚN		SUPLENTE	AZALIA GARCIA CORTES	M	N/A
CANDIDATURA COMÚN	2	PROPIETARIO	GABRIELA HERNANDEZ ISLAS	M	DISCAPACIDAD
		SUPLENTE	MARIA CLEOTILDE LETICIA HERRERA FERNANDEZ	M	DISCAPACIDAD
MORENA	6	PROPIETARIO	VICENTE MORALES PEREZ	H	N/A
		SUPLENTE	RAFAEL ZAMBRANO PEREZ	H	N/A
CANDIDATURA COMÚN	7	PROPIETARIO	MADAI PEREZ CARRILLO	NO BINARIO	LGBTTTIQ+
		SUPLENTE	SANDRA MORELOS ARELLANO	NO BINARIO	LGBTTTIQ+
MORENA	10	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL CABALLERO YONCA	H	INDÍGENA
		SUPLENTE	CARLOS CISNEROS QUIROZ	H	INDÍGENA
MORENA	14	PROPIETARIO	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRIGUEZ	M	N/A
		SUPLENTE	CARINA CORTES OLAYA	M	N/A
MORENA	15	PROPIETARIO	MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	M	INDÍGENA
		SUPLENTE	MARGARITA CANO COYOTL	M	INDÍGENA

TABLA 2				
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP				
NO. LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	GRUPO DE ATENCIÓN
1	PROPIETARIO	MARCELA GONZALEZ CASTILLO	M	N/A
	SUPLENTE	SONIA LILIAN RODRIGUEZ BECERRA	M	N/A
2	PROPIETARIO	RUBEN TERAN AGUILA	H	N/A



	SUPLENTE	JOSE LUIS ANGELES ROLDAN	H	N/A
3	PROPIETARIO	LUZ MARIA VAZQUEZ AVILA	M	N/A
	SUPLENTE	BELEN VEGA AHUATZIN	M	N/A
4	PROPIETARIO	AYRALDO ALVARADO ISLAS	H	N/A
	SUPLENTE	JUAN FERNANDO GONZALEZ PEREZ	H	N/A
5	PROPIETARIO	MARGARITA CANO COYOTL	M	INDÍGENA
	SUPLENTE	YULIANA AGUILA SANCHEZ	M	INDÍGENA
6	PROPIETARIO	ROBERTO CARLOS CORREA MUÑOZ	H	JUVENTUDES
	SUPLENTE	KAREN MASSIEL CUAPIO CASTILLO	M	JUVENTUDES
7	PROPIETARIO	NIEVES ROLDAN RODRIGUEZ	M	N/A
	SUPLENTE	GUADALUPE FLORES SANMIGUEL	M	N/A
8	PROPIETARIO	DANIEL SOSA RUGERIO	NO BINARIO	LGBTTTIQ+
	SUPLENTE	JUAN PLUMA ALVARADO	NO BINARIO	LGBTTTIQ+
9	PROPIETARIO	MA. SOFIA ROSSANA SANCHEZ GHENNO	M	MIGRANTE
	SUPLENTE	ELIA VEGA VASQUEZ	M	MIGRANTE
10	PROPIETARIO	PEDRO PEREZ HERNANDEZ	H	DISCAPACIDAD
	SUPLENTE	JUANA MARIANA CERVANTES ORTA	M	DISCAPACIDAD

#### **D) Candidaturas Simultáneas.**

En atención al artículo 7 de los Lineamientos de Registro, MORENA postula 1 candidatura simultánea por ambos principios siendo la ciudadana MARGARITA CANO COYOTL, por tal motivo cumple con el umbral establecido por este Consejo General.

#### **E) Elección consecutiva.**

Resulta importante mencionar que MORENA postula a 5 candidaturas mediante la figura de elección consecutiva, en este sentido los ciudadanos MIGUEL ANGEL CABALLERO YONCA, VICENTE MORALES PEREZ, RUBEN TERAN AGUILA, MARCELA GONZALEZ CASTILLO y BRENDA CECILIA VILLANTES RODRIGUEZ. Es importante referir, que el partido en observancia cumple con lo establecido en el artículo 10 inciso k) de los Lineamientos de Registro.

## F) Forma de participación.

Es importante referir que el partido MORENA, celebró Convenio de **Candidatura Común** denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA", integrada por los partidos políticos nacionales: MORENA, Verde Ecologista de México, y locales: Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, Fuerza por México Tlaxcala y Nueva Alianza Tlaxcala; para la elección de Diputaciones Locales por el principio de MR, aprobada mediante Resolución del Consejo General ITE-CG 35/2024.<sup>13</sup>

Para tales efectos, es menester señalar el origen partidario en los distritos electorales en los cuales los partidos integrantes de la candidatura común "Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala", participan en los 11 distritos siendo los que a continuación se describen:

TABLA 3		
DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDIARIO
1	SAN ANTONIO CALPULALPAN	MORENA
2	TLAXCO DE MORELOS	MORENA
3	SANTIAGO DE TETLA	PVEM
4	APIZACO	PNAT
5	SAN NICOLAS PANOTLA	RSPT
7	TLAXCALA DE XICHTENCATL	MORENA
8	SAN BERNARDINO CONTLA	FXMT
9	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	PVEM
11	HUAMANTLA	FXMT
12	SAN LUIS TEOLOCHOLCO	PNAT
13	ZACATELCO	RSPT

Lo anterior es relevante, toda vez que se debe analizar el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, así como de las acciones afirmativas, siendo que éstas se computarán por partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común, tal y como lo señalan los Lineamientos de paridad y los Lineamientos de registro.

En ese sentido, se debe decir que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán cumplir con el principio constitucional de paridad de género, así como con las acciones afirmativas aprobadas por este Consejo General del ITE, de forma general conforme lo siguiente:

<sup>13</sup> Antecedente 11 de la presente Resolución.

TABLA 4		
RUBRO A VERIFICAR	NÚMERO DE FÓRMULAS	FUNDAMENTO
Paridad de género	50% del total de sus postulaciones deberán ser destinadas a mujeres y 50% a hombres, en caso de postulación impar, la fórmula remanente corresponderá a cualquier género. Para RP las fórmulas deberán ser alternadas hasta agotar la lista. Las fórmulas se integrarán de forma homogénea, salvo fórmulas mixtas. No postular en los distritos con menor porcentaje de votación a un solo género.	Artículo 12 de los Lineamientos de paridad.
Juventudes	El 20% de las postulaciones presentadas por la coalición o candidaturas común y en lo individual, por el principio de MR. 1 por el principio de RP.	Artículo 28, numeral 1 de los Lineamientos de registro.
Indígenas	2 por el principio de MR. (En el supuesto de que la procedencia de las candidaturas que correspondan al partido, sea en los distritos 08, 09, 10 y 15). 1 por el principio de RP.	Artículo 29, numeral 1 y 5 de los Lineamientos de registro.
LGBTTTIQ+	1 por el principio de MR y 1 por el principio de RP.	Artículo 31, numeral 1 y 5 de los Lineamientos de registro.
Personas con discapacidad	1 por el principio de MR y 1 por el principio de RP.	Artículo 32, numeral 1 y 5 de los Lineamientos de registro.
Personas residentes en el extranjero	1 por el principio de RP.	Artículo 34 numeral 1 de los Lineamientos de registro.

Los elementos antes mencionados serán analizados de forma particular en los apartados siguientes:

### **G) Paridad de Género.**

El Instituto analizó que los registros presentados por MORENA, cumplieran a cabalidad con lo establecido en la LIPEET, así como en los Lineamientos de paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 6 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se debe verificar que MORENA, en sus postulaciones de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales tanto por el principio de MR, como por el principio de RP, cumpla con el principio de paridad de género de conformidad con los artículos 253 de la LIPEET y 12 de los Lineamientos de Paridad, mismos que a la letra dicen:

**“LIPEET**

**“Artículo 253. (...)**

*(...) Las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. (...)*”

### **LINEAMIENTOS DE PARIDAD**

**Artículo 12.** *En el caso de candidaturas para Diputaciones, en la elección ordinaria, una vez que se tenga la totalidad de solicitudes por partido político, incluyendo aquellas en las que hayan conformado coalición o candidatura común, después de haber revisado por parte de la CRCyBE, que estas cuenten con los demás requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Local, LIPEET y los demás que establezca el Consejo General, se verificará que:*

*a) Las candidaturas de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa deberán cumplir con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal con el cincuenta por ciento de candidaturas de mujeres y hombres, en caso de que la postulación sea un número impar la fórmula remanente corresponderá a cualquiera de los géneros.*

*b) Las listas de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, deberán ser alternadas entre los géneros hasta agotar las mismas.*

*c) En todos los casos las fórmulas de candidaturas deberán estar integradas con homogeneidad en las fórmulas, salvo las fórmulas mixtas.*

*d) Que no postulen candidaturas exclusivamente a alguno de los géneros en los distritos con menor porcentaje de votación.*

*Para lo anterior, en el supuesto de que algún partido político no haya postulado en el Proceso electoral inmediato anterior candidaturas en algún Distrito se considerará como cero (0) en el apartado de “votación válida”, en la verificación del bloque de votación baja.*

*Para efecto de lo anterior, será conforme a los resultados electorales contenidos en el ANEXO UNO de los presentes lineamientos, para que los partidos políticos realicen el análisis correspondiente.*

*Para los porcentajes de votación que utilicen los partidos políticos en el ejercicio de bloque de votación baja se utilizará un criterio de redondeo, es decir si el número a redondear es igual o superior a 0.5 se redondea aumentando 1. Por el contrario, si el número es inferior a 0.5 no se ajustará el decimal, solo se elimina.”*

Derivado de lo anterior, se debe mencionar que, por cuanto hace al **inciso a)**, MORENA postuló 3 mujeres y 4 hombres, en los siete de los quince Distritos Electorales Locales en los que participa de manera individual y en la candidatura común<sup>14</sup> para las diputaciones locales por el principio de MR en el PELO 2023-2024.

---

<sup>14</sup> Tomando la procedencia partidita de las candidaturas.

En ese sentido, este Consejo General considera que MORENA **sí cumple con la paridad horizontal** respecto de las postulaciones presentadas por el Principio de MR.

En cuanto al **inciso b)**, se refleja en la TABLA 2 que MORENA sí cumple con la alternancia en la lista de RP que presentó.

Por lo que respecta al artículo 253 de la LIPEET, MORENA en el PELO 2020-2021, encabezó su lista de RP por fórmula de hombres<sup>15</sup>, y en el presente PELO se encuentra encabezada por una fórmula de mujeres, por lo que se considera que sí cumple con la alternancia entre cada período electivo.

Del **inciso c)**, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida, es decir, que las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género, lo que sí se cumple. En ese sentido, es importante precisar que MORENA presentó 2 fórmulas mixtas por el principio de RP, y 1 fórmula mixta por el principio de MR al ser un propietario hombre y una suplente mujer, por lo que se considera que sí se cumple con la homogeneidad.

Ahora bien, referente a lo que señala el **inciso d)**, se verificó que el partido MORENA no postulara candidaturas exclusivamente a alguno de los géneros en los distritos con menor porcentaje de votación en el Proceso Electoral inmediato anterior.

Para lo anterior, se realizó el procedimiento descrito en los artículos 14 y 17 de los Lineamientos de referencia. Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado siguiente:

TABLA 5				
DISTRITO LOCAL	VOTOS POR PARTIDO	% <sup>16</sup>	BLOQUE	FÓRMULA POSTULADA POR GÉNERO
7	19,189	40.3%	ALTA	NO BINARIO <sup>17</sup>
14	13,514	32.6%		MUJER
6	13,555	32.0%	MEDIO	HOMBRE
2	9,894	25.5%	BAJA	MUJER
10	9,295	25.2%		HOMBRE
15	7,678	21.5%		MUJER
1	6,530	18.5%		HOMBRE

<sup>15</sup> De conformidad con el Acuerdo ITE-CG 250/2021, aprobado por el Consejo General del ITE en Sesión Pública Permanente de fecha trece de junio de dos mil veintiuno.

<sup>16</sup> De conformidad con el artículo 12 de los lineamientos de paridad, en relación al redondeo.

<sup>17</sup> De conformidad con los lineamientos de paridad se considerará para tal efecto como hombre.

De manera que, mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior el Consejo General del ITE pudo verificar que en los bloques no se favorece ni perjudica significativamente a un género en particular; tal y como lo refieren los artículos 14 y 17 fracción III y IV de los Lineamientos de paridad.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del ITE manifiesta que MORENA, sí da cumplimiento con el principio constitucional de paridad de género en sus postulaciones por el principio de MR para el PELO 2023-2024.

## H) Juventudes.

El artículo 28 de los Lineamientos de Registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de las juventudes, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

*“a) Deberán postular candidaturas de personas jóvenes, que serán las **fórmulas integradas por propietarias y suplencias** dentro del mismo rango de edad, es decir, **de entre 18 y 30 años** cumplidos al día de la elección.*

*b) Del total de distritos en los que participen, deberá postularse **al menos en el 20% candidaturas jóvenes.***

*c) Los partidos políticos deberán postular en las listas de **representación proporcional**, cuando menos **una candidatura** de personas jóvenes.”*

**Énfasis añadido**

De lo anterior vertido, se infiere que el ITE debe analizar las postulaciones de MORENA, a fin de verificar que cumplan con la postulación de candidaturas de juventudes, con fórmulas integradas por personas propietarias y suplentes dentro del rango de edad de entre 18 a 30 años, lo que se puede corroborar con la siguiente información:

TABLA 6					
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR					
PP <sup>18</sup>	DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	EDAD
PNAT	4	Propietario	LORENA RUIZ GARCIA	MUJER	30
		Suplente	VANIA FERNANDA RODRIGUEZ BAEZ	MUJER	19
FXMT	11	Propietario	ANEL MARTINEZ PEREZ	MUJER	19
		Suplente	DIANA LAURA LOPEZ HERRERA	MUJER	19
RSPT	13	Propietario	EMILIO DE LA PEÑA APONTE	HOMBRE	29
		Suplente	CARLOS ALBERTO MORENO ROMERO	HOMBRE	28

<sup>18</sup> Deberá entenderse como procedencia partidista.

POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP				
NO. LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	EDAD
6	Propietario	ROBERTO CARLOS CORREA MUÑOZ	H	23
	Suplente	KAREN MASSIEL CUAPIO CASTILLO	M	29

De la **TABLA 6**, se desprende que, la candidatura común de la cual forma parte el partido MORENA, en lo que respecta al principio de MR, postuló 3 fórmulas integrada por Juventudes; esto en relación a que la candidatura común postuló en 11 Distritos Electorales Locales y de forma individual en 4 distritos electorales, por lo que el 20% equivale a 3 distritos destinados para Juventudes. Por lo anterior, es que MORENA y por consecuencia la candidatura común sí cumple con la acción afirmativa de juventudes, respecto del principio de MR. Mencionar que, de igual manera, MORENA postula 1 fórmula por el principio de RP integrada por personas del rango de edad requerido, por lo que sí cumple con la acción.

### H.1) Paridad de Género.

Ahora bien, respecto a la paridad de género de la acción afirmativa en favor de las postulaciones de juventudes por el principio de MR, el numeral 4 del artículo 28 de los Lineamientos de Registro, señalan lo siguiente:

*“4. Paridad de género.*

*Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidatura independiente, **deberán postular de forma paritaria las candidaturas jóvenes**, con independencia del cumplimiento de los Lineamientos de paridad, aprobados por el Consejo General del ITE.”*

**Énfasis añadido**

En ese sentido, la **TABLA 5** refleja que, de las postulaciones por el principio de MR de la candidatura común, en conjunto con la de MORENA, en favor de las juventudes, 2 de ellas corresponden a mujeres y 1 corresponde a hombres. En consecuencia, este Consejo General considera que MORENA sí cumple con la paridad en la acción afirmativa en favor de juventudes por el principio de MR.

Por lo anterior, se procederá a verificar la paridad de género del total de las postulaciones en favor de algún grupo de atención prioritaria por el principio de RP, conforme al artículo 35 de los Lineamientos de Registro, acorde con el apartado M) de la presente Resolución.

### I) Personas indígenas.

El artículo 29 de los Lineamientos de Registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidaturas independientes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de personas indígenas, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

- “a) Deberán postular candidaturas indígenas, que serán las **fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas que se autoadscriban como indígenas.***  
*b) Deberán postular **cuando menos 2 candidaturas indígenas, en los distritos electorales locales 08, 09, 10 y 15.***  
*c) Los partidos políticos deberán postular en las listas de **representación proporcional, cuando menos una candidatura indígena.**”*

**Énfasis añadido.**

Aunado a lo anterior, el artículo 30 de los Lineamientos de Registro, faculta a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del ITE, para que, mediante un dictamen, realice la valoración de la autoadscripción calificada de las candidaturas indígenas postuladas por el partido MORENA, siendo las siguientes:

<b>TABLA 7</b>				
<b>POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR</b>				
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	RESULTADO DE DICTAMEN
10	Propietario	MIGUEL ANGEL CABALLERO YONCA	H	SI CUMPLE
	Suplente	CARLOS CISNEROS QUIROZ	H	SI CUMPLE
15	Propietario	MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA	M	SI CUMPLE
	Suplente	MARGARITA CANO COYOTL	M	SI CUMPLE
<b>POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP</b>				
NO. LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	RESULTADO DE DICTAMEN
5	Propietario	MARGARITA CANO COYOTL	M	SI CUMPLE
	Suplente	YULIANA AGUILA SANCHEZ	M	SI CUMPLE

En ese sentido y en relación con el dictamen de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, referido en el antecedente 19, el cual se adjunta a la presente como anexo uno, se verificó la autoadscripción calificada de candidaturas que se auto adscriben como indígenas de conformidad con lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 29 de los Lineamientos de Registro, teniendo como resultado que las postulaciones presentadas por MORENA cumplen con dichos criterios.

Por lo anterior, se considera que MORENA cumple con la verificación del vínculo necesario para la acción afirmativa en las postulaciones por MR y RP, y en consecuencia cumple con la acción afirmativa en favor de personas indígenas.

### **I.1) Paridad de género.**

Ahora bien, respecto a la paridad de género de la acción afirmativa en favor de personas indígenas, los numerales 4 y 5 del artículo 29 de los Lineamientos de Registro, señalan lo siguiente:



*“4. Paridad de género.*

*Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y en su caso candidatura independiente, **deberán postular de forma paritaria las candidaturas indígenas**, con independencia del cumplimiento de los Lineamientos de paridad, aprobados por el Consejo General del ITE.*

*5. Las **candidaturas indígenas se computarán por partido político en individual, sin importar la modalidad en la que se presenten** las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común.”*

**Énfasis añadido**

En ese sentido, y en virtud de que MORENA postuló 2 fórmulas en favor de las personas indígenas por MR, de las cuales 1 está dirigida a mujeres y 1 a hombres, se considera que sí cumple con la paridad de género por el principio referido; asimismo, el partido político MORENA postula 1 fórmula en favor de personas indígenas por el principio de RP.

Por lo anterior, se procederá a verificar la paridad de género del total de las postulaciones en favor de algún grupo de atención prioritaria por RP, conforme al artículo 35 de los Lineamientos de Registro, acorde con el apartado M) de la presente Resolución.

#### **J) Personas de la comunidad LGBTTTIQ+.**

El artículo 31 de los Lineamientos de Registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

*“a) Deberán postular candidaturas de la comunidad LGBTTTIQ+, que serán las **fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas que pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQ+.***

*b) Deberán postular **cuando menos 1 candidatura** de la comunidad LGBTTTIQ+, **en el distrito** electoral local **que determinen.***

*c) Los partidos políticos deberán postular **en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura** de la comunidad LGBTTTIQ+.”*

**Énfasis añadido.**

De lo anterior vertido, se infiere que el ITE debe analizar las postulaciones del MORENA, a fin de verificar que cumplan con la postulación de candidaturas de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, con fórmulas integradas por personas que pertenezcan al grupo de atención prioritaria en mención, como propietarias y suplentes, lo que se puede corroborar con la siguiente información:

<b>TABLA 8</b>			
<b>POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR</b>			
<b>DISTRITO</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
7	Propietario	MADAI PEREZ CARRILLO	NO BINARIO

	Suplente	SANDRA MORELOS ARELLANO	NO BINARIO
<b>POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP</b>			
NO. LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
8	Propietario	DANIEL SOSA RUGERIO	NO BINARIO
	Suplente	JUAN PLUMA ALVARADO	NO BINARIO

De la tabla anterior, se desprende que MORENA sí cumple con la acción afirmativa en favor de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, toda vez que postuló 1 fórmula por el principio de MR, y 1 fórmula por el principio de RP.

### **J.1) Paridad de género.**

El numeral 4 del artículo 31 de los Lineamientos de registro señala lo siguiente:

*“4. Paridad de género. a) Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, deberán postular de forma paritaria las candidaturas de la comunidad LGBTTTIQ+, con independencia del cumplimiento de los Lineamientos de paridad, aprobados por el Consejo General del ITE. b) La fórmula de candidaturas de la comunidad LGBTTTIQ+, que se postulen pertenecerá al género de la persona o al que se autoadscriban, según corresponda. c) La fórmula de candidaturas de la comunidad LGBTTTIQ+, propietaria y suplencia, se contabilizan con el género de la persona o al que se autoadscriban que se autodeterminen, fórmula que deberán ser del mismo género autodeterminado. Se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario se autodetermine como hombre, en tal caso, se podrá postular a una persona que se autodetermine como mujer como suplente, pero no a la inversa. d) En el caso de que se postulen personas no binarias y/o queer, esto es, que no se identifican como mujer ni como hombre, se considera que en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales de la comunidad de la diversidad sexual, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros; pero, para efectos de paridad, las personas no binarias y/o queers, serán postuladas en los espacios de los hombres.”*

En ese sentido, y en virtud de que MORENA realizó una postulación en favor de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ por el principio de MR, de personas no binarias<sup>19</sup> Por lo tanto, se considera que sí cumple con la paridad de género por el principio referido.

Por lo anterior, se procederá a verificar la paridad de género del total de las postulaciones en favor de algún grupo de atención prioritaria por el principio de RP, conforme al artículo 35 de los Lineamientos de Registro, acorde con el apartado M) de la presente Resolución.

### **K) Personas con discapacidad.**

El artículo 32 de los Lineamientos de Registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de

<sup>19</sup> Artículo 31 numeral 4 inciso d) de los Lineamientos de Registro.

personas con discapacidad, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

- “a) Deberán postular candidaturas de personas con discapacidad, que serán las fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas con discapacidad.  
 b) Deberán postular **cuando menos 1 candidatura** de personas con discapacidad, en el distrito electoral local que determinen.  
 c) Los partidos políticos deberán postular **en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura** de personas con discapacidad.”*  
**Énfasis añadido.**

De lo anterior vertido, se infiere que el ITE debe analizar las postulaciones de MORENA, a fin de verificar que cumplan con la postulación de candidaturas de personas con discapacidad, con fórmulas integradas por personas con alguna discapacidad permanente, como propietarias y suplentes, lo que se puede corroborar con la siguiente información:

TABLA 9			
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MR			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
2	Propietario	GABRIELA HERNANDEZ ISLAS	M
	Suplente	MARIA CLEOTILDE LETICIA HERRERA FERNANDEZ	M
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP			
NO. LISTA	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
10	Propietario	PEDRO PEREZ HERNANDEZ	H
	Suplente	JUANA MARIANA CERVANTES ORTA	M

De la tabla anterior, se desprende que, MORENA **si cumple con las postulaciones de la acción afirmativa** en favor de personas con discapacidad, toda vez que postuló por el principio de MR, 1 fórmula integrada por personas con discapacidad y 1 fórmula mixta por el principio de RP integrada por personas con discapacidad.

#### **K.1) Paridad de Género.**

El numeral 4 del artículo 32 de los Lineamientos de Registro señala lo siguiente:

- “4. Paridad de género.  
 Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, deberán postular de forma paritaria las candidaturas de personas con discapacidad, con independencia del cumplimiento de los Lineamientos de paridad, aprobados por el Consejo General.”*

En ese sentido, y en virtud de que MORENA postuló 1 fórmula en favor de las personas con discapacidad por el principio de MR, se considera que sí cumple con la paridad de género por el principio referido. De igual manera, postuló 1 fórmula por el principio de RP.

Por lo anterior, se procederá a verificar la paridad de género del total de las postulaciones en favor de algún grupo de atención prioritaria por el principio de RP, conforme al artículo 35 de los Lineamientos de Registro, acorde con el apartado M) de la presente Resolución.

## **K.2. Acreditación de discapacidad.**

Ahora bien, es importante señalar que el numeral 6 del artículo 32 de los Lineamientos de Registro, establecen los documentos, en orden de prelación, con los cuales los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán acreditar la discapacidad permanente de las personas que sean postuladas.

En ese sentido, se debe mencionar que las postulaciones del MORENA presentaron los siguientes documentos:

<b>TABLA 10</b>	
<b>POSTULACIONES EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MR</b>	
<b>NOMBRE DE LA PERSONA POSTULADA</b>	<b>DOCUMENTO PRESENTADO</b>
GABRIELA HERNANDEZ ISLAS	CREDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE DISCAPACIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN TLAXCALA (SEDIF).
MARIA CLEOTILDE LETICIA HERRERA FERNANDEZ	CREDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE DISCAPACIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN TLAXCALA (SEDIF).
<b>POSTULACIONES EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD RP</b>	
JUANA MARIANA CERVANTES ORTA	CREDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. (SNDIF)
PEDRO PEREZ HERNANDEZ	CREDENCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. (SNDIF)

El artículo 32, numeral 6 de los Lineamientos de Registro establece los documentos que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán presentar para acreditar la discapacidad permanente de sus candidaturas.

Lo anterior, en virtud de que este Instituto realizó una valoración exclusivamente de los documentos que fueron presentados, y no así de la condición médica de las personas

postuladas. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que el partido MORENA cumple con la acción afirmativa en favor de personas con discapacidad.

### **L) Personas residentes en el extranjero.**

El artículo 34 de los Lineamientos de Registro, señala que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, postularán, para el caso de Diputaciones, una cuota en favor de personas residentes en el extranjero, la cual, de conformidad con el numeral 1 del mismo símil, consiste en lo siguiente:

*“a) Deberán **postular candidaturas de personas residentes en el extranjero** que serán las fórmulas integradas por **propietarias y suplencias** de personas residentes en el extranjero.*

*b) Los partidos políticos deberán postular **en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura** de personas residentes en el extranjero.”*  
**Énfasis añadido.**

De lo anterior vertido, se infiere que el ITE debe analizar las postulaciones de MORENA, a fin de verificar que cumplan con la postulación de candidaturas de personas residentes en el extranjero, con fórmulas integradas por personas que, en efecto, radiquen en el extranjero, como propietarias y suplentes, lo que se puede corroborar con la siguiente información:

<b>TABLA 11</b>			
<b>POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP</b>			
<b>NO. LISTA</b>	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
9	Propietario	MA. SOFIA ROSSANA SANCHEZ GHENNO	M
	Suplente	ELIA VEGA VASQUEZ	M

De la tabla anterior, se desprende que MORENA sí cumple con la postulación en la acción afirmativa en favor de personas residentes en el extranjero, toda vez que postuló 1 fórmula por el principio de RP.

### **L.1) Paridad de Género.**

El numeral 2 del artículo 34 de los Lineamientos de Registro señala lo siguiente:

*“2. Paridad de género.*

*Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, deberán postular de forma paritaria las candidaturas de personas residentes en el extranjero, con independencia del cumplimiento de los Lineamientos de paridad, aprobados por el Consejo General.”*

En ese sentido, y en virtud de que el partido MORENA realizó únicamente 1 postulación en favor de las personas residentes en el extranjero por el principio de RP, se procederá a verificar la paridad de género del total de las postulaciones en favor de algún grupo de

atención prioritaria por el principio de RP, conforme al artículo 35 de los Lineamientos de Registro, acorde con el apartado M) de la presente Resolución.

**L.2) Verificación del vínculo con el estado y la comunidad migrante.**

Ahora bien, es importante señalar que el numeral 3 del artículo 34 de los Lineamientos de Registro, establecen los documentos, con los cuales los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán acreditar el vínculo con el estado y la comunidad migrante de sus candidaturas. En ese sentido, se debe mencionar que las postulaciones de MORENA presentaron su documentación conforme lo siguiente:

TABLA 12	
POSTULACIONES EN FAVOR DE PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	
NOMBRE DE LA PERSONA POSTULADA	DOCUMENTO PRESENTADO
MA. SOFIA ROSSANA SANCHEZ GHENNO	LICENCIA DE CONDUCIR A NOMBRE DE LA PERSONA POSTULANTE, ACOMPAÑADA DE SU TRADUCCIÓN. EXPEDIDA EN EL AÑO 2021 CON FECHA DE EXPIRACIÓN EN EL AÑO 2029; Y DOMICILIO EN OKLAHOMA, USA.  VISA EXPEDIDA POR USA, EN EL AÑO 2020 Y CON FECHA DE EXPIRACIÓN EN EL AÑO 2030.
ELIA VEGA VASQUEZ	<b>COPIA DE MATRÍCULA CONSULAR</b> , A NOMBRE DE LA PERSONA POSTULADA, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EN EL AÑO 2020 Y CON FECHA DE EXPIRACIÓN EN EL AÑO 2025.  <b>COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INE</b> , CON DOMICILIO EN OXNARD, CALIFORNIA, USA., EN EL AÑO 2019 Y CON FECHA DE EXPIRACIÓN EN EL AÑO 2029.

De la tabla anterior, y en atención a los requisitos establecidos en el artículo 34 numeral 3 de los Lineamientos de Registro se advierte que, conforme a la documentación que integra el expediente de solicitud de registro de candidaturas de personas residentes en el extranjero presentada por el Partido Político MORENA, para acreditar la calidad de migrante o vínculo con la comunidad migrante, se satisface dicha acreditación.

Derivado de lo anterior y en concordancia con los principios de objetividad, legalidad e imparcialidad, esta autoridad electoral otorgará el plazo improrrogable de **quince días naturales** para presentar la documentación en original y en su caso la traducción al español. En ese sentido, en caso de no presentar la documentación respectiva deberá manifestar a este instituto lo que a su derecho le convenga.

**M) Verificación de la paridad de género de las postulaciones presentadas por el principio de RP.**

Finalmente, es importante señalar que el artículo 35 de los Lineamientos de Registro establecen lo siguiente:

*“Artículo 35. En atención a lo señalado en los artículos 28, 29, 31, 32 y 34 de los presentes Lineamientos, los partidos políticos **en las postulaciones de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional deberán postular una candidatura de cada grupo de atención prioritaria de forma paritariamente, es decir, 3 mujeres y 2 hombres o 3 hombres y 2 mujeres indistintamente como los postule el partido político respectivo.**”*

En virtud de lo anterior, se debe señalar que, por lo que respecta a las cuotas en favor de los grupos de atención prioritaria, el MORENA realizó las siguientes postulaciones por el principio de RP:

TABLA 13		
POSTULACIONES PARA DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE RP		
GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	NO. DE LISTA	GÉNERO
Juventudes	6	H
		M
Personas indígenas	5	M
		M
Personas de la comunidad LGBTTTIQ+	8	NO BINARIO
		NO BINARIO
Personas con discapacidad	10	H
		M
Personas residentes en el extranjero	9	M
		M

De la tabla anterior se advierte que, MORENA cumple con la postulación paritaria por el principio de RP dentro de las cuotas establecidas en favor de los grupos de atención prioritaria: Juventudes, personas indígenas, personas de la comunidad LGBTTTIQ+, personas con discapacidad, y personas residentes en el extranjero, al postular 3 fórmulas para hombres y 2 destinadas a mujeres.

**V. Sentido de la resolución.** Derivado de la revisión y análisis al cumplimiento del requerimiento mencionado en el antecedente 16 de la presente Resolución, así como de la verificación de datos establecidos con el considerando IV, el Consejo General del ITE, considera que el partido político MORENA cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, en el mismo sentido el partido en cuestión cumplió con el requerimiento realizado por este Consejo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, de esta manera, se puede concluir

que es procedente el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por ambos principios.

Ahora bien, tal y como se refiere en el apartado D) de la presente Resolución, el partido en cuestión participa en la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala”, y derivado de que los partidos Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Tlaxcala, Redes Sociales Progresistas Tlaxcala y Fuerza por México Tlaxcala, no cumplen con las acciones afirmativas establecidas por este Consejo General, lo procedente es reservar las postulaciones de MORENA hasta que los partidos ya referidos cumplan con lo establecido por este Consejo General.

No obstante, de lo anterior, se debe tener presente que el partido político MORENA, deberá entregar los documentos referidos en el inciso L.2) del considerando IV, en un término de **quince días naturales** a partir de la notificación de la presente Resolución, por lo que, derivado de la compulsión que este Instituto realice con los documentos originales, el Consejo General del ITE deberá pronunciarse en caso de no cumplir.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la siguiente:

---

## RESOLUCIÓN

---

**PRIMERO.** Se reserva el registro de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentados por el partido MORENA, en términos del considerando V de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere al partido político MORENA para dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando IV inciso L.2 en el plazo establecido para tal efecto.

**TERCERO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por el medio que tienen señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por \_\_\_\_\_ de votos de las Consejeras y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil veinticuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

**Lic. Emmanuel Ávila González**  
**Consejero Presidente del**  
**Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**

**Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso**  
**Secretaria del Consejo General del**  
**Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**



